--- Trelew, de febrero de 2013.- ----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 179, el recurso de apelación de fs. 180, concedido en relación a fs. 182, el memorial de agravios de fs. 184/vta. y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que el juez "a quo" por la resolución de fs. 179 consideró desactualizada la tasación efectuada a fs. 75 por el perito designado al efecto y asumiendo el desacuerdo de las partes, procedió a la desinsaculación de nuevo perito tasador para que realice una nueva tasación del bien de autos. ----------

--- A fs. 180 apeló la coheredera M. de la C. G., y concedido el recurso a fs. 182 lo fundó con el memorial de fs. 184/vta. Reseñó las constancias de autos (tasación aprobada en primera instancia y confirmada por la Alzada, oferta de compra y depósito del 50% de la valuación) y consideró que la resolución de fs. 179 de realizar una nueva pericia es arbitraria, pues –dijo– ya existe tasación validada y su parte efectivizó la reserva de compra con el depósito del importe. Sobre esta base solicitó que se revoque la resolución. ----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá revocar parcialmente la resolución de fs. 179 en relación con la designación de nuevo perito, por las siguientes razones. ----------

--- En autos, frente a la falta de acuerdo del partes se designó un perito tasador de oficio a fs. 69, quien aceptó el cargo a fs. 72 y presentó la tasación del bien inmueble de autos a fs. 75. Dicha tasación fue cuestionada por desactualizada por la coheredera B. G. a fs. 111. El juez de grado a fs. 141/vta. rechazó la impugnación y aprobó la tasación. No conforme con ello, la impugnante apeló a fs. 147. Finalmente, esta Sala confirmó la decisión de primera instancia a fs. 157/158. ----------

--- Así las cosas, se advierte que la tasación de fs. 75 se realizó el día 03/12/2010 y quedó aprobada con fecha 30/03/2012. El subsistente conflicto de intereses evidenciado entre ambas coherederas (así, oferta de compra a fs. 81 y ahora a fs. 162) motivó la audiencia convocada a fs. 166; audiencia que se concretó el día 30/10/2012 a fs. 177/178. Frente a la ausencia de acuerdo entre las coherederas, el juez resolvió a fs. 179 designar nuevo perito para que efectúe una nueva tasación del bien en cuestión. ---

--- La coheredera M. G. apeló esta resolución a fs. 180 por la razones reseñadas antes, y motivó la intervención de esta Alzada. ----------

--- Ahora bien; es cierto que la tasación fue aprobada, pero también lo es que desde la fecha en que se realizó la valuación del bien hasta la actualidad tanto el mercado de bienes inmuebles como el de dinero –como es de público y notorio conocimiento– han experimentado por lo menos una modificación sustancial. Ello justifica una retasa del bien particular en cuestión en los términos del art. 3466, segunda parte, del Código Civil, sin perjuicio de los arts. 737 y 738 del C.P.C.C. ----------

--- Es que si el inventario y la tasación de los bienes ocurrió a una fecha vista y transcurrió un tiempo considerable sin que hasta la actualidad se haya practicado la partición de la herencia, es innegable –como puede ocurrir de hecho– que los valores

expresados en su oportunidad no reflejen el valor real y actual del bien en cuestión. Siendo así, para garantizar la justicia de la decisión sobre las ofertas formuladas en autos, es admisible actualizar los valores de la tasación de fs. 75 (conf. Zannoni, "Derecho de las sucesiones", Ed. Astrea, Buenos Aires, 4ª ed., 1997, T. 1, p. 697). ------

--- En suma, si de lo que se trata en autos es establecer los valores proporcionados aunque no necesariamente exactos de los bienes relictos (conf. López Mesa, "Código civil anotado con jurisprudencia", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, p. 1835), de ello no se sigue que corresponda efectuar una nueva desinsaculación de un perito para que efectúe la actualización de la tasación; máxime cuando en autos ya fue designado oportunamente un perito, que aceptó el cargo, y realizó la valuación de autos, y respecto del cual las partes no han cuestionado su idoneidad profesional. ----------

--- En todo caso deberá estarse a las previsiones de los arts. 737 y 738 del C.P.C.C. y el art. 3466 del Código Civil, de modo que si el juez convocó a las partes a una audiencia en función de las variaciones de valor del bien denunciado por uno de los coherederos, corresponderá una retasa más no una nueva designación del perito tasador; a resulta de la cual, el juez deberá resolver lo que corresponda a fin de pasar al la etapa siguiente del sucesorio (esta Sala en la S.I.E nº 07/2012 a fs. 157/158vta.). -----

--- En consecuencia, se revoca la resolución de fs. 179 en cuanto a la designación de un nuevo perito tasador y se confirma en cuanto a la retasa del bien en cuestión. ---------

--- **IV.-** Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán en el orden causado (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios del Dr. P. O. A. en la suma de $2.965,46 (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 13 y 32, ley XIII nº 4). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Revocar la resolución de fs. 179 en cuanto a la designación de un nuevo perito tasador y confirmarla en cuanto a la retasa del bien inmueble de autos. ----------

--- Imponer las costas en el orden causado. ----------

--- Regular los honorarios del Dr. P. O. A. en la suma de $2.965,46. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO